

Repetidos y confragamientos que se han de ser por
 los dichos Inq. de dicho Sancto Oficio y deuran acordar
 acordaron y de mandar mandaron q se tengan por
 sus familiares a los cinco años de cada una Villa
 y de sus aldeas y no sean guardas las honras, o zempio
 negjendunidades de que deuen gozar los que son de
 sus familiares de dicho Sancto Oficio, y sean deudos. Guar
 da a los demas sus antezeros, q assi mismo se
 guarde cumpla y se execute todo lo mandado en
 dichos titulos por dichos señores para que con los
 acoramentos de tiempo de sus antezeros y con los
 presentes escrivanos ponga testimonio de las copias
 de dichos titulos en la forma acordada cada uno y un
 Dilaciona y una y por eternidad ante acordada
 non firmaron de quez testigo

Jui. Martinez M. de P. Solana
 Fernando Perez

@ Permi
 M. de P. Solana
 J. de P. Solana

See = En Madrid en el día mes año
 de 1610. de quies de la mis. en la forma
 de firma de por avar de ante de
 de J. arbisgo =

J. de P. Solana